



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N°813

813-01-000106 Central de Restaurantes Ltda. – Renovación del Contrato para la provisión de servicios de alimentación – Memorándum N° 1 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

813-02-000106 Petrolera Argentina San Jorge S.A. – Registro del Contrato Especial de Operación para la Exploración, Explotación o Beneficio de Yacimientos de Hidrocarburos y Suscripción de Convención de Cambios – Memorándum N° 01 de la Gerencia de División Internacional.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 813
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 6 de enero de 2000

En Santiago de Chile, a 6 de enero de 2000, siendo las 12.00 hrs. se celebra la Sesión Ordinaria N° 813 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los Consejeros señora María Elena Ovalle Molina, señor Pablo Piñera Echenique y señor Jorge Desormeaux Jiménez.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Gerente de División Comercio Exterior y Cambios
Internacionales Subrogante, don Ricardo Vicuña Poblete;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe Depto. Estudios y Secretaria Ejecutiva Gabinete del Presidente,
señora Cecilia Feliú Carrizo;
Jefe de Prosecretaría, señora Cecilia Navarro García.

I. Resolución sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 811, celebrada el 23 de diciembre de 1999.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 811, celebrada el 23 de diciembre de 1999, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Renovación del Contrato con Central de Restaurantes Ltda. para la provisión de servicios de alimentación.
- Petrolera Argentina San Jorge S.A. – Registro del Contrato Especial de Operación para la Exploración, Explotación o Beneficio de Yacimientos de Hidrocarburos y Suscripción de Convención de Cambios.

813-01-000106 – Central de Restaurantes Ltda. – Renovación del Contrato para la provisión de servicios de alimentación – Memorándum N° 1 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

El Gerente de División Gestión y Desarrollo se refiere al Acuerdo N° 730E-01-990122 mediante el cual se acordó contratar, con la empresa Central de Restaurantes Ltda., la provisión de servicios de alimentación, incluida la atención del Casino, comedores del tercer piso y servicio de cafetería al escritorio, por el plazo de un año, contrato que vence el 31 de enero de 2000.



Informa el señor Pereira que la prestación de estos servicios ha resultado satisfactoria, tanto en cuanto a la calidad de los alimentos como en la percepción de los usuarios. Esto ha podido ser comprobado, por una parte, al obtener el Casino del Banco Central la incorporación a la certificación de calidad DIN en ISO 9002 por el organismo alemán TUV Rheinland, y por otra parte, con los resultados favorables de la encuesta efectuada por el Sindicato de Trabajadores de nuestra Institución.

Por otra parte, señala el señor Pereira que la adaptación a hábitos culinarios específicos es un proceso complejo, explicando que un cambio en la empresa proveedora de estos servicios implica un período de ajuste que requiere de varios meses. Esta circunstancia ha sido superada por la empresa Central de Restaurantes, la que se ha asimilado a las peculiaridades del Banco, logrando un servicio adecuado.

Se ha estimado que el costo total anual de estos servicios es la suma de \$ 300 millones, los que están contemplados en el Presupuesto del Banco.

Por lo anterior, el señor Pereira propone la prórroga por un año, susceptible de ser ampliada hasta dos años, del contrato vigente con la empresa Central de Restaurantes Ltda., manteniendo las actuales condiciones en cuanto a precios y exigencias de calidad del servicio e insumos, sin perjuicio de buscar una continua mejora de los mismos.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Prorrogar por un año, susceptible de ser ampliado hasta dos años, el contrato vigente con la empresa Central de Restaurantes Ltda., manteniendo las actuales condiciones en cuanto a precios y exigencias de calidad del servicio.
2. Facultar al Gerente de Administración y Contabilidad para celebrar los actos y contratos que se deriven del presente Acuerdo.

813-02-000106 - Petrolera Argentina San Jorge S.A. – Registro del Contrato Especial de Operación para la Exploración, Explotación o Beneficio de Yacimientos de Hidrocarburos y Suscripción de Convención de Cambios – Memorándum N° 01 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de la División Internacional se refiere a carta de fecha 9 de diciembre de 1999, mediante la cual los abogados Alvaro Mecklenburg R. y Andrés Massoni M. informan que Petrolera Argentina San Jorge S.A., constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina, proyecta suscribir con el Estado de Chile, en conjunto con la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), un Contrato Especial de Operación para la Exploración, Explotación o Beneficio de Yacimientos de Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, N° 24 de la Constitución Política de la República, en el Decreto Ley N° 1.089 de 1975 y sus modificaciones y en el Decreto Supremo del Ministerio de Minería N° 221, del 24 de Agosto de 1999, publicado en el Diario Oficial del 16 de octubre de 1999.

El objeto del Contrato Especial de Operación citado precedentemente será el de facultar a Petrolera Argentina San Jorge S.A. y a ENAP para realizar operaciones de exploración, explotación o beneficio de yacimientos de hidrocarburos en el área denominada Bloque Caupolicán, ubicada en la Provincia de Tierra del Fuego, Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Informa el señor Le Fort que con el fin de llevar a cabo las operaciones descritas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto Ley N° 1.089, en el Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y en el Capítulo XXIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, Petrolera Argentina San Jorge S.A. ha solicitado que el Consejo adopte un acuerdo para:





- a) Aprobar y registrar el Contrato Especial de Operación, cuyo borrador acompañan, en todo lo que dice relación con materias cambiarias y, en especial, con lo establecido en los artículos 8 y 11 de los mismos, teniendo presente que no significa una autorización de las cláusulas mencionadas, sino que sólo se refiere a las condiciones de acceso al Mercado Cambiario Formal.
- b) Celebrar una Convención en los términos del Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y conforme con el citado Capítulo XXIV, entre Petrolera Argentina San Jorge S.A. y el Banco Central de Chile, en la que se establezca el régimen cambiario que le será aplicable en relación con el Contrato Especial de Operación. Para estos efectos, solicitan se otorgue a Petrolera Argentina San Jorge S.A., sea que actúe por sí o a través de su Agencia en Chile, todos los derechos a que se refiere el N° 2 del Capítulo XXIV.

Hace presente el señor Le Fort que, por orden del Presidente de la República, mediante el Decreto Supremo N° 221, del 24 de Agosto de 1999, publicado en el Diario Oficial del 16 de octubre de 1999, el Ministerio de Minería en conjunto con el Ministerio de Hacienda, fijaron los requisitos y condiciones que deberá cumplir el Contrato Especial de Operación, que suscribirá Petrolera Argentina San Jorge S.A. con el Estado de Chile.

El Contrato Especial de Operación contiene diversos compromisos cambiarios por parte del Estado de Chile y para que estas obligaciones afecten al Banco Central de Chile se requiere que el Consejo autorice el registro de las siguientes cláusulas de dicho Contrato:

- 8.1.6 Toda la Retribución en Petróleo en exceso del volumen readquirido según cláusulas 8.1.3, 8.1.4 y 8.1.5 podrá, sin necesidad de ulteriores aprobaciones gubernamentales y sin sujeción a las normas que rijan las exportaciones, ser recibida y exportada libremente por los Partícipes del Contratista, si son extranjeros.
- 11.2 Todos los pagos debidos por el Estado o sus empresas al Contratista por readquisición del Petróleo o como Retribución por Gas Comercializable, se efectuarán en dólares moneda de los Estados Unidos de América, mediante depósito en la cuenta del Contratista, en un banco de los Estados Unidos de América, designado por el Contratista.

Para los pagos estipulados en moneda extranjera, el Banco Central de Chile otorgará acceso al Mercado Cambiario Formal, para adquirir las divisas necesarias, para cuyo efecto este Contrato Especial de Operación para la Exploración, Explotación o Beneficio de Yacimientos de Hidrocarburos deberá ser registrado en dicha institución.

- 11.4 Todos los pagos que el Contratista deba hacer al Estado de Chile y los que el Estado de Chile o sus empresas deban hacer al Contratista conforme a este Contrato, serán efectuados dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de factura.

En las readquisiciones de Petróleo, esta fecha será el día en que éste es entregado al Estado de Chile o sus empresas en el Punto de Entrega y Medición del Petróleo, y en el caso de Retribución de Gas Comercializable, esta fecha será el quinto día del mes calendario siguiente al mes en que se realizan entregas al Estado de Chile en el Punto de Fiscalización del Gas.

- 11.5 Se garantiza a los Partícipes del Contratista, si son extranjeros, libre acceso al mercado de divisas denominado Mercado Cambiario Formal o a aquél que en el futuro lo sustituya, para la convertibilidad y posterior remesa al extranjero de los ingresos provenientes de ventas de equipos u otros bienes de su propiedad que efectúe en los términos y condiciones establecidos en el Contrato.





- 11.6 Los Partícipes del Contratista, si son extranjeros, tendrán derecho a retener en el extranjero y a disponer libremente de las divisas generadas por exportaciones de Petróleo recibido en pago de su Retribución.

Tendrán derecho, asimismo, a recibir libremente y retener en el extranjero, la moneda extranjera que reciban en conformidad a la cláusula 11.2.

- 11.7 En caso que una de las Partes no pague oportunamente dentro del plazo estipulado en cláusula 11.4, y sin perjuicio de los demás derechos que éstas puedan hacer valer, la deuda deberá ser pagada aplicando por el período de mora, el interés Prime Rate del Citibank N.A., New York, New York, Estados Unidos de América, vigente en la fecha del pago de la obligación. Para estos efectos, las deudas en pesos, moneda corriente nacional, se calcularán en dólares, moneda de los Estados Unidos de América equivalentes al tipo de cambio establecido en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, o cualquiera que lo reemplace, vigente a la fecha de vencimiento de la obligación de pago.

No obstante lo anterior, si el Estado y/o una empresa estatal que ha readquirido Petróleo de un Partícipe del Contratista, en conformidad a las cláusulas 8.1.4 y 8.1.5, se encuentra en mora en el pago del Petróleo por más de sesenta (60) días siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación, el Partícipe del Contratista tendrá, por esta razón, el derecho a suspender las ventas de Petróleo al Estado y/o a la empresa estatal, según corresponda, hasta que le sea pagado el monto total de la deuda atrasada, incluyendo los intereses correspondientes.

Por último, señala el señor Le Fort que Petrolera Argentina San Jorge S.A. ha solicitado, además, que el Banco Central de Chile suscriba con ellos una Convención al amparo del Artículo 47 de su Ley Orgánica Constitucional y de acuerdo con el Capítulo XXIV, Título I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo que regulará ciertas materias cambiarias que no están contempladas en el D.L. N° 1.089.

El señor Presidente, don Carlos Massad, hace presente que tiene dudas respecto de la forma en que se está proponiendo el acuerdo, ya que en sus considerandos se reproducen cláusulas del Contrato Especial de Operación para la Exploración, Explotación o Beneficio de Yacimientos de Hidrocarburos, que han sido acordadas por los contratantes y respecto de las cuales el Banco no es parte ni le corresponde prestarle su aprobación. Lo anterior debería modificarse a objeto de dejar en claro que el punto cuya aprobación se discute está referido al registro de las cláusulas que tienen implicancia con el régimen cambiario correspondiente.

Con motivo del planteamiento efectuado por el señor Presidente se determinó aclarar en el texto del acuerdo que el Banco registra las cláusulas del Contrato de Operación sólo en lo que dice relación con las materias cambiarias.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Registrar, en virtud de lo dispuesto en el D.L. N° 1.089, de 1975 y sus modificaciones, las cláusulas 8.1.6; 11.2; 11.4; 11.5; 11.6; y 11.7, del "Contrato Especial de Operación para la Exploración, Explotación o Beneficio de Yacimientos de Hidrocarburos" que celebrará el Estado de Chile, por una parte, y por la otra Petrolera Argentina San Jorge S.A. y Empresa Nacional del Petróleo, cuyos requisitos y condiciones fueron establecidos en el Decreto Supremo del Ministerio de Minería N° 221 del 24 Agosto de 1999, publicado en el Diario Oficial del 16 Octubre de 1999.

Se deja constancia que este Acuerdo no significa una autorización de las cláusulas mencionadas, sino que sólo un registro de ellas para los efectos del correspondiente acceso al Mercado Cambiario Formal de Divisas.



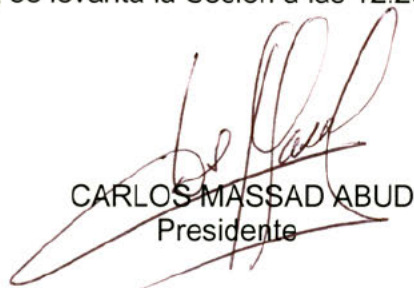
- 2.- Facultar al Presidente del Banco Central de Chile para que, en representación de este último y en virtud de lo previsto en el Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y en el Capítulo XXIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, celebre con Petrolera Argentina San Jorge S.A., la Convención cuyo modelo se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante del Acuerdo, por medio de la cual se otorgan a dicha empresa los derechos que en ella se establecen, en relación con el Contrato Especial de Operación antes señalado.
- 3.- Petrolera Argentina San Jorge S.A. deberá entregar al Banco Central de Chile dos copias autorizadas de la Convención, dentro del plazo de 30 días de celebrada.
- 4.- Corresponderá a la Gerencia de División Internacional el control de las estipulaciones que se establezcan en este Acuerdo y en la Convención que se celebre.

En lo relativo a dicho control y respecto a lo dispuesto en los literales a) y b) del punto Seis de la Cláusula Segunda de la Convención, indicada en el número 2 anterior, las circunstancias señaladas en las mencionadas disposiciones podrán acreditarse mediante la entrega, por parte de Petrolera Argentina San Jorge S.A., de nóminas de las personas extranjeras, naturales o jurídicas, que realicen o realizarán los actos previstos, acompañadas de una declaración jurada simple de éstas, en el sentido que reúnen los requisitos a que se alude en tales literales. Dichas nóminas se mantendrán vigentes y su registro en el Banco Central de Chile constituirá un medio satisfactorio para esta Institución, en orden a acreditar las mencionadas circunstancias, hasta la fecha en que Petrolera Argentina San Jorge S.A. informe acerca de sus respectivas modificaciones o su extinción.

Lo expuesto anteriormente, deberá entenderse sin perjuicio de la facultad que tendrá Petrolera Argentina San Jorge S.A., para acreditar los referidos hechos con la documentación pertinente y que sea satisfactoria para el Banco Central de Chile.

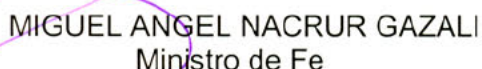
No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12.25 hrs.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe


JORGE DESORMEAUX JIMENEZ
Consejero